

*CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 23 de febrero de 2023, fue notificado por correo el demandado señor ELVER JESUS LERMA MARTINEZ, el día 20 de marzo del presente año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. Guardó silencio*

Armenia, Quindío, mayo dieciséis (16) de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Expediente 202200238 00

Filiación

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por ELIANA MERCEDES MORA GUAPACHA, quien representa a su hija ISABELA VELEZ MORA, se tiene por no contestada la demanda por parte del señor ELVER JESUS LERMA MARTINEZ.

De otro lado, se incorpora la respuesta allegada por el Laboratorio de Identificación Humana ONAC, donde confirma que el señor ELVER JESUS LERMA MARTINEZ, no se excluye como padre de la menor ISABELA VELEZ MORA para que obre dentro del plenario. Una vez se traba la litis, en debida forma, con el otro integrante del extremo pasivo, el despacho correrá traslado del informe mencionado, para los efectos de la contradicción pertinente.

Ahora bien, atendiendo correo electrónico allegado por el señor JULIÁN VÉLEZ ATEHORTUA, visible en archivo N° 14, en aras del debido proceso, se tiene Notificado al demandado, por Conducta Concluyente, debido al pronunciamiento de conocer el curso de las presentes diligencias, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que, quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Por lo anterior, se ordena a través del centro de servicios judiciales el envío del expediente al extremo pasivo, a través del correo electrónico [julianvelezatehortua@gmail.com](mailto:julianvelezatehortua@gmail.com), anunciado en el memorial que se resuelve, con el fin que pueda dar contestación a la demanda, si a bien tiene, a través de apoderado judicial.

Finalmente, no se accede a la petición que antecede, enviada al despacho por el apoderado de la señora ELIANA MERCEDES MORA GUAPACHA, donde solicita, el emplazamiento del señor JULIÁN VÉLEZ ATEHORTUA, toda vez que,

el mencionado señor expresó en escrito anterior que conoce de las diligencias.  
Por ello, ha quedado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

I.v.c.

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e523d8d06aa1b6edeb7947b3fb1e58fdece27435903b9700a84c962793804ee5**

Documento generado en 18/05/2023 07:28:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**